

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

(Continuación) (1).

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, y cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados; y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio; sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se ha-

yan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz «Queda terminada la votación.»

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPITULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 72. Constituyen los ingresos del Colegio:

- I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.
- II. La creación de un sello de 5

pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á su solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. La creación de un sello de 3 pesetas que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del Timbre para que tenga efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que irán en papel común, según dispone el artículo 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extienda el documento.

Las Juntas de gobierno de los Colegios serán las encargadas de la administración de este arbitrio, y en su consecuencia, á ellas corresponde acordar los medios más fáciles y seguros para su expendición y cobranza.

IV. El valor de las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda el Colegio á provincia de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

V. Los derechos que á los Colegios correspondan en las impugnaciones de honorarios, bien se reclame la intervención de los mismos judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

VI. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 73. Los gastos del Colegio serán:

- I. Pago de alquileres del local donde esté instalado.
- II. Coste de mobiliarios y calefacción.
- III. Coste de los libros é impresos.
- IV. Coste de los sellos.
- V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.
- VI. Asignación de los empleados y subalternos.
- VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Médicos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta, compuesto de siete Doctores ó Licenciados en Medicina, que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiere el número de Médicos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituida la Junta en cada capital de provincia, se la facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame, para conocer:

I. El número de Médicos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Médico ha satisfecho en los últimos tres años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Médicos que tienen las condiciones que fija el art. 39 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los Médicos que se sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia, á fin de que procedan á la elección

(1) Véase el *Boletín* núm. 250.

de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes a la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, y durará cuatro días, comenzando a la una de la tarde y terminando a las cinco, y se verificarán con sujeción a lo que disponen los artículos 59 al 70 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretario escrutadores los cinco Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en estas elecciones tendrá que presentar el elector un título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Médico de Sanidad militar ó de la Armada, ó desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Médico, en cuyo caso podrá exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como disponen los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión a la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará a recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes a provincias de primera clase; 7 pesetas 50 céntimos en los establecidos en provincias de segunda clase, y de 5 pesetas en los que existan en provincias de tercera clase.

8.ª Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión como no se halle incorporado al Colegio de Médicos de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por su S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Quinta sección.

Número 2.271.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo podido llevarse a efecto el día 21 de Marzo último, las operaciones de deslinde y posesión administrativa de las fincas números 1.202 al 1.215 del inventario de propios de Murcia, sitas en la sierra de Miravete, a favor de su rematante D. Ramón Cendrá; esta Delegación ha acordado que dichas operaciones se practiquen el día 27 del actual, hora ocho de su mañana, dando principio por el sitio llamado Rambla vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de colindantes é interesados en dichas operaciones.

Murcia 19 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balcariart.

Número 2.372.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA ZONA 7.ª

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1897 a 98.

Don Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona, por débitos a la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al expresado trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero último he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar a continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, a los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente a la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Número del recibo,
nombres y apellidos de los deudores
y cuotas que adeudan.

San Andrés.

- 934 Diego Hernández, 6'44 pesetas.
37 Encarnación Hidalgo Aguilar, 7'07.
40 Francisco Jimeno García, 7'12.
42 Fernando López Guillén, 11'77.
44 Herederos de María Lorca, 4'98.
49 José Martínez Moreno, presbítero, 76'08.
50 Josefa Beltrán Marresa, 3'24.
51 José Villena López, 4'98.
63 José Hidalgo Aguilar, 7'07.
69 Mariano González, 6'19.
72 Manuel Díaz Carles, 4'98.
75 Mariano Cánovas Casanovas, 7'89.
76 Nicolás Dato Rosique, 21'64.
79 Testamentaria de D. Juan Tejero, 5'03.
- San Antolín.*
- 981 Antonio Martínez Martínez, 2'95.
93 Francisco Moreno Bermejo, 21'26.
95 Fuensanta Sánchez García, 11'24.
97 Gregorio Albaladejo Pérez, 6'14.
98 Herederos de D. Ramón Carles Jiménez, 11'37.
1001 Isabel María Flores, 5'27.
7 José Alarcón Cánovas, 4'11.
11 José Clares Illán, 2'37.
13 José González Marin, 5'71.
21 Juan Mcntalván, 3'53.
22 Juan Guirao Lozano, 2'17.
23 Josefa Flores Rodríguez, 4'39.

- 31 Juan José Rodríguez, 1'78.
32 Josefa Jiménez de Zadaba Lissón, 5'08.
33 José Flores, 2'95.
34 Luisa Cascales, 2'95.
37 Mariano Galán, 2'22.
40 Mariano Jiménez, 7'99.
41 Mariano López Molina, 18'06.
45 María de la Paz Inglés Rosique, 19'90.
53 Norberto Gabaldón, 2'95.
60 Tomás Sánchez Pina, 1'88.

San Bartolomé.

- 1066 Angel Ruiz Pastor, 2'75 pesetas.
64 Amalia Álvarez de Toledo, 4'11.
79 Baldomero Rodríguez Piñero, 3'53.
88 Diego Frutos Morales, 15'40.
90 Estanislao Godínez, 5'42.
1105 Herederos de D.ª Rosario Noquerou, 31'14.
10 Isidro Álvarez Fajardo, 5'13.
22 Juan Lanzarote, 9'34.
25 Joaquín Espín Pérez, 4'21.
41 José María Hilla, 6'14.
1150 María Antonia Muñoz, 5'66.
52 Sr. Marqués de Fontanar, 47'46.
72 Patricio López López, 9'59.
90 Teresa Gil, viuda de Mancha, 6'14.

Carmen.

- 1195 Antonio López Mejías, 15'45 pesetas.
1200 Antonio Más, 2'07.
1 Antonio Jiménez Caballero, 24'74.
16 Francisco Cánovas Belmonte, 5'61.
17 Francisco Leal Sánchez, 6'72.
18 Felicia Hernández, 7'46.
19 Francisco Ruiz Navarro, 7'46.
22 Félix Plana Chuste, 155'91.
25 Ginés Caballero Pallarés, 17'24.
29 José Palazón, 3'68.
31 José Martínez Galán, 1'64.
33 José López Iniesta, 3'53.
35 José Tarín Esquinas, 2'66.
40 José López Soler, 3'63.
44 Juan Antonio Gutiérrez Muñoz, 8'87.
50 María Martínez, viuda, 8'72.
51 María Josefa Torres, viuda, 7'27.
53 María de los Peligros Soler, 3'59.
54 Marceiño Sanz, 3'49.
55 Mariano Hernández López, 38'21.
63 Pedro García Ródenas, 12'07.

Santa Catalina.

- 1272 Antonio García Valdivia, 4'69 pesetas.
85 Concepción Egea Esbry, 22'14.
88 Emilio Brugarolas, 20'49.
1300 José Molina Martínez, 21'22.
8 Josefa de Egea Esbry, 28'96.
14 Luis Salvan López de Molina, 224'54.
26 Pedro Villalba Asensio, 58'69.

Santa Eulalia.

- 1333 Basilio Sáez Pérez, 7'27 pesetas.
44 Cecilia Meseguer, 20'49.
45 Concepción Olivares, 2'67.
50 Emilio Echenique, 3'78.
55 Francisco Gómez Angeler, 15'69.
64 Francisco Meseguer Roca, 13'81.
69 José Martínez Ranso, 3'06.
70 Josefa Lara, 1'74.
71 José Carmona, 2'33.
72 Josefa Ramón García, 2'33.
75 José López, 4'07.
81 José de la Peña Benítez, 6'98.
84 Josefa Ramón, 7'75.
85 José Antonio Ortiz Sánchez, 8'48.
87 José María Alarcón, 2'90.
1403 María Antonia Moreno, 7'56.
5 Manuel Meseguer Roca, 6'45.

- 12 María de la Paz Gil, 2'67.
18 Roberto Achenique, 3'78.
26 Remigio Abiol Monzó, 17'59.
29 Salvador Gil de Pareja, 22'67.
30 Sebastián Sánchez, 52'35.
33 Fernando Cebrián Serrano, 35'94.

San Juan.

- 1441 Alonso Martínez, 11'97 pesetas.
62 Francisco Baró, 4'94.
63 Francisco García Pérez, presbítero, 38'34.
65 Ginés Campoy Silvestre, 13'95.
67 Herederos de D. Carlos Ramírez, 10'17.
72 José Reyes Blaya, 3'85.
74 José Buitrago Alcayna, 9'40.
75 Julio Ligareus de Ligres, 8'13.
76 Joaquín Salvá del Castillo, 10'75.
1479 José Alba Sánchez, 31'72.
80 José Costa Bueno, 40'44.
83 José Asensio Barceló, 6'98.
86 Josefa García Parra Sánchez, 16'04.
88 Josefa Roca, 6'25.
89 José Ortiz Roca, 32'45.
91 Josefa López Rodríguez, 26'26.
92 Juan Serna Nicolás, 8'14.

San Lorenzo.

- 1591 Antonio Canales, 10'52 pesetas.
42 Carlos Avilés Serrano, 6'39.
54 Encarnación Cañadas, 4'07.
59 Fernando Asensio Serrano, 11'34.
60 Francisco Ibáñez Miravet, 21'22.
61 Francisco Malvasia Obarri-chena, 5'23.
62 Francisco Fuentes, 4'07.
64 Francisco García Alcarria, 8'43.
65 Fernando Castillo Barba, 13'95.
72 Filomena Migias Rebalato, 9'30.
73 Gregorio Sánchez Ortiz, 18'99.
78 José Rochel, 2'62.
82 José María Cañadas, 10'32.
84 Juana Cañadas Celdrán, 36'95.
87 José Bernal Yagües, 2'91.
88 Juan Jiménez Lerena, 4'65.
1605 Luis Martínez Martínez, 6'24.
33 Ramón Abril López, 3'78.
37 Remedios Bernal Alarcón, 5'33.
39 Serafín Manresa García, 2'91.
40 Salvador y Ricardo Manresa, 7'89.
43 Sebastián Almela Vila, 1'84.
47 Teresa Jiménez Mora, 1'89.

Santa María.

- 1656 Adelaida Molina Munuera, 5'09 pesetas.
1662 Antonio García Blaya, 12'35.
74 Agustín Braco López, 88'73.
85 Concepción Fontes Álvarez, 2'18.
92 Catalina Martínez Ruiz, 6'10.
93 Diego el Grande, 11'63.
94 Domingo Guirao, 12'07.
97 Dolores Baños, 3'93.
98 Diego Rosique Martínez, 27'65.
1718 Felipe Benedicto, 11'96.
19 Francisco Montesino, 9'59.
42 Herederos de Felipa García, viuda de Braco, 65'48.
53 José Blanco, 2'22.
57 Juana María Alcarria, 27'22.
67 Josefa Navarro, viuda, 7'36.
69 José María Zarandona Sandoval, 19'51.
70 José Gómez Gómez, 2'04.
73 Julio Munuera Molina, 5'09.
79 José López Barceló, 24'50.
82 José Berenguer Nicolás, 4'94.
84 José María Garcerán Moreno, 1'84.
1806 Luis Hernandez Hermosa, 12'77.
7 Luis Zarandona y Sandoval, 82'58.

- 13 Luis Sandoval y Nicolás Fontes, 12'16.
- 14 Luis Enrique Manresa Muñoz, 3'73.
- 17 Manuel Sánchez Luterna, 37'59.
- 18 Manuel Alcaraz, 12'21.
- 19 Mariano Jiménez Jiménez, 15'73.
- 36 Manuel Moya Diaz, 2'18.
- 47 Manuel Sánchez, 3'83.
- 56 Pedro Chápuli, 41'94.

San Miguel.

- 1884 Antonio Martínez Brú, 11'97.
- 85 Antonio Alcaraz Rodríguez, 10'47.
- 89 Amalia Tapia Castillo, 2'62.
- 1893 Bartolomé Martínez Belmonte, 7'85.
- 94 Bernardo Alcaraz Sánchez, 5'28.
- 96 Capellania de D. José Diaz, 1'50.
- 99 Casiano Marín Baldo, 2'91.
- 1903 Diego Alemán Rosique, 48'87.
- 10 Francisco Torres Montoya, 2'62.
- 24 Heredero de Robustiano Gil de Aballe, 22'76.
- 30 José Cambrero Dultasi, 8'48.
- 34 José María Herrera Mesequer, 8'24.
- 36 José Bernal Espin, 5'23.
- 44 José María y Rosario Esbry, 4'36.
- 48 Juan de los Rios, 6'10.
- 51 Luis Alcaina Chápuli, 15'74.
- 55 Manuel Fernández Cuesta, 6'98.
- 58 Matilde Herrera, 9'69.
- 60 Pedro Pagán Ayuso, 29'25.
- 65 Pedro Marín García, 3'83.
- 72 Sebastián de la Riva, 4'12.

San Nicolás.

- 1976 Angeles Moya Pérez, 4'65 pesetas.
- 82 Carmen Robles Rodríguez, 1'74.
- 91 Gertrudis Guillén, 2'62.
- 95 José María Vázquez Mesequer, 9'45.
- 2004 Luis Pascual de Riquelme, 15'78.
- 9 Manuel Conegero, 10'46.
- 13 Pedro José Ros Hernández, 2'25.

San Pedro.

- 2021 Asunción Martínez, 4'65 pesetas.
- 25 Asunción Illán González, 6'11.
- 26 Antonio Conegero, 5'09.
- 37 Isidoro Serrano, 2'33.
- 40 José Barba López, 3'34.
- 47 Josefa López Marín, 9'01.
- 51 Mercedes García Fernández, 2'62.

Semestrales.

- 990 Angel Pérez Trigueros, 2'40 pesetas.
- 1002 Diego Gómez, 2'60.
- 26 Juan Almansa Pérez, 2'40.
- 27 Joaquín Pérez Hernández, 2'40.
- 35 Mariano López, 2'70.
- 1154 María del Carmen Llanos, 1'54.
- 55 Manuel Illán, 1'92.
- 58 Manuel Saura, 2'70.
- 87 Segundo Rios Richarte, 2'98.
- 1271 Antonio Navarro Personal, 2'85.
- 1356 Francisco Sánchez Noguera, 2'72.
- 1402 Micaela Pérez, 2'90.
- 19 Pedro Tarín, 2'80.
- 33 Antonio Marco Padilla, 2'32.
- 1505 Mariano Artés Campillo, 2'04.
- 36 José Sánchez Hernández, 2'04.
- 1660 Alfonso Marín Espinosa, 2'32.
- 1732 Francisco Stup Garcerán, 2'90.
- 1830 Matilde Almela, 2'04.
- 1943 Josefa Sanz Tuero, 2'98.
- 53 Mariano Esbry, 2'33.

Anuales.

- 918 Félix Martínez Ros, 2'38 pesetas.
- 32 Concepción y Bautista García, 1'73.
- 58 Juan de Dios Rodenas, 1'72.
- 1102 Fulgencio García Conesa, 0'70.
- 69 Pedro Antonio Pérez, 1'16.
- 1239 Juan Miguel Cuartero, 2'32.
- 34 José Pretel Jiménez, 2'32.
- 97 Herederos de Catalina Brugarolas, 1'36.
- 1309 José Plaza García, 2'32.
- 54 Francisco Bautista Herrera, 1'56.
- 1545 Dolores Manresa Fernández, 2'72.
- 96 Juan Alemán García, 1'16.
- 1755 Juan Antonio Sáez de Tejada, 1'16.
- 95 Joaquín García Pérez, 2'32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el artículo 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 18 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

Sexta sección.

Número 2.375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes de Abril y hora de doce a una de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi presidencia, la subasta en un solo acto para el arriendo del almacén cubierto y descubierto, sito en la Glorieta de Mendizabal, contiguo al Teatro, durante el año económico de 1898-99, y bajo el tipo de 80 pesetas.

Dicha subasta se verificará por pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este dicto en el *Boletín oficial* de la provincia y al reintegro del expediente.

Moratalla 18 de Abril de 1898.—Juan A. de Escalante.

Número 2.382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el inmediato ejercicio 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo período pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 16 de Abril de 1898.—Damián Abellán.

Número 2.387.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MORATALLA

Tercer trimestre de 1897-98.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 184 50 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 9.990 29 |
| CARGO. | 10.174 79 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre. | 7.452 58 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 2.722 21 |

2.ª parte.—Cuenta por concepto.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS | | | |
| 1 Propios. | 15 62 | | 15 62 |
| 2 Montes. | | | |
| 3 Impuestos. | 350 » | | 350 » |
| 4 Beneficencia. | | | |
| 5 Instrucción pública. | | | |
| 6 Corrección pública. | | | |
| 7 Extraordinarios. | | | |
| 8 Ampliación. | | | |
| 9 Resultas. | | 9.406 79 | 9.406 79 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | 200 » | 143 » | 343 » |
| 11 Reintegros. | | | |
| 12 Valores fuera de presupuesto. | 59 38 | | 59 38 |
| CARGO. | 625 » | 9.549 » | 10.174 79 |

PAGOS

| | | | |
|---|--------|----------|----------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 388 50 | 800 22 | 1.188 72 |
| 2 Policía de seguridad. | | | |
| 3 Policía urbana y rural. | | | |
| 4 Instrucción pública. | | | |
| 5 Beneficencia. | | | |
| 6 Obras públicas. | | 45 20 | 45 20 |
| 7 Corrección pública. | | | |
| 8 Montes. | | | |
| 9 Cargas. | 15 » | | 15 » |
| 10 Obras de nueva construcción. | | | |
| 11 Imprevistos. | 37 » | | 37 » |
| 12 Ampliación. | | | |
| 13 Resultas. | | 6.166 66 | 6.166 66 |
| DATA. | 440 50 | 7.012 08 | 7.452 58 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de al Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Moratalla a 4 de Abril de 1898.—El Depositario, Pedro Suárez López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Moratalla a 5 de Abril de 1898.—El Secretario Contador, Ventura González.—V.º B.º: El Alcalde, Juan de Escalante.

Número 2.386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

SUBASTAS

Don Francisco Conesa Balanza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento celebrar subastas de arriendo para el año económico de 1898 99, de los arbitrios que expresa este anuncio, se señala para dichos actos el día 28 del corriente mes, á cuyo fin los licitadores deberán consignar en la Caja municipal los depósitos preventivos, durante la media hora que precede á las señaladas para los remates.

| Sobre el servicio de la lonja y mercado, situados en la plaza del Par- que de esta ciudad. | | Uso voluntario de la ro- mana municipal en es- ta población. | |
|--|--------------------------|--|--|
| Arbitrios | Tipos de las sub- astas. | Depósitos preventivos. | Horas en que tendrán lugar las subastas. |
| | Pesetas. | Pesetas. | |
| | 20.200 | 2.020 | 11 mañana. |
| | 4.700 | 470 | 12 Id. |

Este Municipio se reserva la facultad de aprobar definitivamente las subastas.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cartagena 18 de Abril de 1898.—Francisco Conesa.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... impues- to del anuncio y pliego de condi- ciones de arriendo para el año eco- nómico de 1898-99 del arbitrio..... se comprometo á tomar á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Subasta.—Piedra machacada.

Aprobado por la Corporación mu- nicipal en sesión celebrada el día 17 del mes actual, el presupuesto nue- vamente reformado por la Comisión de Caminos para la adquisición de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra machacada con desti- no á la reparación y conservación de los caminos vecinales de este tér- mino municipal que en el mismo se detallan; y no habiendo tenido efec- to por falta de licitadores la subasta

anunciada para el día 2 del corrien- te, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce horas de la ma- ñana del día 26 del actual.

El tipo que servirá de base á es- ta subasta es el de 7.315 pesetas.

Los pliegos de condiciones facul- tativas y económicas que han de re- gir, se hayan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán pre- sentarse con arreglo al modelo ad- junto, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la de- signada para la subasta, acompaña- das de documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 365 pesetas 75 céntimos, ó sea el cinco por cien- to de la cantidad á que asciende el tipo señalado, en concepto de depó- sito preventivo y la fianza definitiva que han de constituir en garan- tia del cumplimiento del contrato será la del diez por ciento de la su- ma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la pro- vincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Bo- letin oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Cartagena 17 de Abril de 1898.—Francisco Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., entera- do del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exi- jen para la adquisición, en pública subasta, de dos mil cuatrocientos metros cúbicos de piedra macha- cada destinados á la reparación y conservación de las carreteras y caminos vecinales de este término municipal que se detallan en el pre- supuesto nuevamente reformado y pliego de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto municipal, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de este material, con es- tricta sujeción á los expresados re- quisitos y condiciones, por la can- tidad de..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras, y exten- dida en papel de la clase 12.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Joaquin Gómez Yelo, Alcalde constitucional de la villa de Abarán.

Hace saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que há de servir de base á los reparti- mientos de inmuebles, cultivo y ga- nadería y edificios y solares, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Abarán 19 de Abril de 1898.—Gómez.

Número 2.390.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Joaquin Gómez Yelo, Alcalde constitucional de la villa de Abarán.

Hace saber: Que confeccionado

el presupuesto adicional refundido al ordinario de 1897-98, dictamina- do por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de los corrientes, se halla de mani- fiesto en la Secretaría de este Ayun- tamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo estos vecinos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Abarán 19 de Abril de 1898.—Gómez.

Octava sección.

Número 2.314.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instruc- ción del distrito de San Juan de esta capital y por virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre lesiones con- tra Antonio Ruiz Martínez (a) Pe- lao, libro la presente por la cual, se cita á un joven llamado el Rojo y á otro designado por el Cartage- nero, cuyos demás antecedentes se ignoran á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Murcia trece de Abril de mil ocho- cientos noventa y ocho.—El Actua- rio, Bartolomé Costa.

Número 2.389.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Oimo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda se sigue causa por lesiones y sucesiva muerte del niño Daniel Escribano López, en la que he acor- dado ofrecer la causa al padre del mismo Julián Escribano Balecoso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á di- cho objeto.

Encargo á todas las Autoridades de la Nación, hagan saber al Bale- coso esta resolución haciéndole comparecer en este Tribunal para cumplir lo acordado.

Dado en La Unión á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Oimo.—P. S. M., Fran- cisco Povo.

Número 2.385.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CAZALLA

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este par- tido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado por hurto Esteban Contreras Amaya, de cincuenta años de edad, hijo de Juan é Isabel, soltero, natural de Cartagena, vecino de Sevilla, Evan- gelistas, diez y ocho, jornalero y ca- rece de instrucción, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Sevilla, Murcia, Ba- dajoz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declara- ción; apercibido de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y cap- tura de dicho procesado, ordenan- do su conducción á la cárcel de es- te partido.

Dada en Cazalla á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Rojas.—El Se- cretario, Eduardo García Cánovas.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se rela- cionan, se servirán or- denar á los rematan- tes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados pa- ra las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

| | |
|--|-------|
| ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. | 14 50 |
| ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos. | 13 50 |
| CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. | 13 50 |
| CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral. | 10 50 |
| CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 12 » |
| CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. | 10 50 |
| CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públi- cos. | 10 » |
| LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal. | 33 » |

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se de- see.